

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas procedentes de masa de agua superficial del río Guadaljoz en el término municipal de Castro del Río, Córdoba

p. 4293

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud para extinción de la concesión de aguas públicas procedentes de cauce del río Guadalquivir en el término municipal de Villafranca de Córdoba

p. 4293

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación para Almazara de Aceite y Balsa de Alperujo en el Paraje "Las Beatas y Media Legua" en el término municipal de Baena, Córdoba

p. 4293

#### **Ayuntamiento de Belmez**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por la que se delega en la Concejala doña Ana Belén Blasco Juárez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4293

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se determinan las retribuciones de los cargos en régimen de dedicación parcial, la asignación por asistencia a órganos colegiados y el personal eventual

p. 4293

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Decreto 8942/2015 de la Concejala Delegada de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delega, indistintamente, en el Técnico responsable de la Oficina ACIRE, en el Asesor Técnico Superior de Movilidad y en el Jefe del Departamento de Movilidad, la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de movilidad

p. 4294

---

**Ayuntamiento de Espejo**

Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Espejo por el que se determinan las retribuciones del cargo de Concejales y las asignaciones por asistencia a órganos colegiados y a los grupos políticos

p. 4294

Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Espejo por el que se determinan los cargos y las retribuciones en régimen de dedicación exclusiva

p. 4294

**Ayuntamiento de Espiel**

Corrección de error en el anuncio 4400/2015 del Ayuntamiento de Espiel publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" número 129 de 8 de Julio de 2015 sobre bodas civiles

p. 4295

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Resolución de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Fernán Núñez por la que se nombran Tenientes de Alcalde, se delegan atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y delegaciones genéricas en Concejales

p. 4295

Resolución de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Fernán Núñez por la que se nombra a doña Irene Maza Guisado, como funcionaria de carrera en plaza de Policía Local del Ayuntamiento

p. 4295

**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Decreto 1221/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se nombran Tenientes de Alcalde, los cargos en régimen de dedicación exclusiva, los miembros de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados

p. 4295

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se nombran los cargos en régimen de dedicación exclusiva y sus retribuciones

p. 4297

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se establece el régimen de indemnizaciones por asistencia a sesiones de Órganos Colegiados y la asignación a grupos políticos

p. 4297

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se somete a información pública la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil

p. 4298

**Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se subsana la omisión de la mención a la cofinanciación con cargo al Fondo Europeo en los anuncios de licitación y formalización del contrato de obra "Creación de Mirador Lineal sobre el Río Guadalquivir hasta la calle Camino Nuevo de Montoro (Córdoba)

p. 4298

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil delegando la presidencia efectiva de la Comisión Especial de Cuentas en la Concejales doña Verónica Morillo Baena

p. 4298

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil delegando la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior en el Concejales don José Antonio Gómez Morillo

p. 4298

Corrección de error en el anuncio 4505/2015 del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" número 128, de 7 de julio de 2015, sobre las Áreas de Gestión del ámbito competencial de la Corporación

p. 4299

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Decreto 122/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se delega en el Segundo Teniente de Alcalde, don Ildefonso Ruíz Sabariego, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 4299

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo por la que se autoriza la delegación de la Secretaría General para la firma de certificados relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes y de exposición al público de anuncios, en la funcionaria doña Leonor Esperanza Barbero Díaz

p. 4299

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla**

Procedimiento Cuestión de ilegalidad número 322/2014: Notificación Sentencia de 23 de septiembre de 2014 por la que se anula el epígrafe 21 de la Tarifa 2 del Anexo I, Ordenanza Fiscal número 109, tasa por actuaciones urbanísticas, del año 2006, del Ayuntamiento de Córdoba, por estimar dicho epígrafe conforme a Derecho

p. 4300

**Juzgado de lo Social Número 13. Madrid**

Procedimiento Ordinario 970/2013 - Ejecución 156/2015: Notificación Auto y Decreto

p. 4300

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Plan Parcial de Ordenación O-2 "Ciudad Jardín de Poniente-2" del PGOU de Córdoba, promovido por "Sierra Albaida II, SL", aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el 12 de mayo de 2015

p. 4302

Innovación del PGOU en el ámbito del PERI B-1, parcela avenida del Brillante 104, formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2015



## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 4.605/2015

Número Expediente: E-1832/2014-CYG  
Petionario: Don Pedro López Erencía  
Uso: Riego Vivero Olivar  
Volumen Anual (m<sup>3</sup>/año): 315  
Caudal Concesional (L/s): 0,03  
Captación:

Número: 1  
Término Municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba  
Procedencia Agua: Masa de agua Superficial  
Cauce: Río Guadajoz  
X UTM (ETRS89): 371.103  
Y UTM (ETRS89): 4.172.179

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 22 de mayo de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

Núm. 4.829/2015

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario de la siguiente concesión, iniciada a instancia de parte por don Antonio Pérez Herrera y doña María Jesús Pérez Herrera.

Anuncio – Información Pública

Número Expediente: X-1353/2015 (B1/0765)  
Peticionarios: Don Antonio Pérez Herrera, doña María Jesús Pérez Herrera  
Uso: Riego de 8,547 ha  
Volumen Anual (m<sup>3</sup>/año): 68377,6  
Caudal Concesional (L/s): 6,84  
Captación:

Número: 1  
Término Municipal: Villafranca de Córdoba. Provincia: Córdoba  
Procedencia agua: Cauce  
Cauce: Guadalquivir, Río  
X UTM (ETRS89): 363933  
Y UTM (ETRS89): 4201457

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD

606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 12 de junio de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 4.997/2015

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 09/07/2015, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Almazara de Aceite y Balsa de Alperujo en el Paraje "Las Beatas y Media Legua" Polígono 49 Parcelas 116, 117, 118 y 110 (parte) de este término municipal, cuyo promotor es Cano Export SL, con domicilio, a efectos de notificación, en Carretera Cañete, s/n.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete dicho expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Baena, a 10 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado de Urbanismo, Francisco Posadas Garrido Flores.

**Ayuntamiento de Belmez**

Núm. 4.978/2015

Mediante Decreto número 76/2015, de 9 de julio, esta Alcaldía ha Delegado en la Concejal doña Ana Belén Blasco Juárez la competencia para officiar el matrimonio civil entre don Alberto Guerrero Márquez y doña María Teresa Borrego Pineda que se celebrará el próximo día 11 de julio a las 21'30 en la Piscina Municipal.

En Bélmez, a 9 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Porrás Fernández.

Núm. 4.985/2015

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de junio, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar las siguientes retribuciones:

-Una dedicación parcial a concejal delegado: 14 pagas mensuales de 702,10 €, por una dedicación mínima de 19 horas semanales, de las cuales, al menos, 15 se desarrollarán en horario de oficina.

-Una dedicación parcial a concejal delegado: 14 pagas mensuales de 700,34 €, por una dedicación mínima de 19 horas semanales, de las cuales, al menos, 15 se desarrollarán en horario de oficina.

-Una dedicación parcial a concejal delegado: 14 pagas mensuales de 680,00 €, por una dedicación mínima de 18 horas se-

manales, de las cuales, al menos, 15 se desarrollarán en horario de oficina.

Estas retribuciones serán objeto de la misma actualización que para el personal del Ayuntamiento se pueda prever anualmente en las respectivas leyes de presupuestos.

SEGUNDO. Fijar la siguiente asignación por asistencia a órganos colegiados:

-Pleno: 70 €/sesión.

-Junta de Gobierno Local: 150 €/sesión.

TERCERO. Determinar, de conformidad con el artículo 104 LBRL, la siguiente previsión sobre personal eventual o de confianza: Un puesto de Secretaría personal, adscrito a la Alcaldía, grupo de cotización 07, con una retribución de 14 pagas mensuales de 648,60 € brutos, por una dedicación mínima de 17 horas semanales, de las cuales, al menos 15 deberán desarrollarse en horario de oficinas".

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 75.3º LBRL, en Bélmez, a 14 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Porras Fernández.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.103/2015

Con fecha 22 de julio de 2015, se ha dictado por la Concejal Delegada de Movilidad Decreto número 8942, del tenor literal siguiente:

### "Decreto Antecedentes

Primero. Mediante Decreto 7558, de 16 de junio de 2015, por la Excm. Sra. Alcaldesa se fijaron las Áreas de Gobierno y se determinaron las Delegaciones que las integran, atribuyéndose expresamente una delegación genérica en materia de Movilidad, con las atribuciones en el mismo recogidas, en favor de Dª. María José Moros Molina.

Segundo. El volumen que implican las competencias delegadas, así como el cuantioso número de actos repetitivos que supone para esta Delegada las autorizaciones correspondientes a los accesos a las Áreas de Circulación Restringida, así como las correspondientes a los cortes de tráfico que se tramitan desde el Departamento de Movilidad aconsejan, por razones de eficacia y de agilidad administrativa, establecer un régimen de delegación de firma para estos actos, de forma indistinta en los siguientes funcionarios: el Técnico responsable de la Oficina ACIRE, el Asesor Técnico Superior de Movilidad y en el Jefe del Departamento de Movilidad. En base a lo anterior se hace necesario dictar una resolución en este sentido.

### Fundamentos de Derecho

Único. El artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza la delegación de firma en los siguientes términos: "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia. No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador".

En base a lo anterior, y en el ejercicio de las competencias que

me han sido delegadas por la Excm. Sra. Alcaldesa mediante Decreto 7558, de 16 de junio de 2015 (BOP 24-06-2015), por medio del presente, vengo en acordar:

Primero. Delegar, de forma indistinta, en el Técnico responsable de la Oficina ACIRE, en el Asesor Técnico Superior de Movilidad y en el Jefe del Departamento de Movilidad, la firma de las resoluciones y de los actos administrativos en materia de Movilidad, relativos a:

- Autorizaciones de Circulación en Áreas de Circulación Restringida.

- Cortes de Tráfico.

Segundo. La presente Delegación se entenderá vigente en tanto no sea revocada con carácter general o particular, pudiendo ser modificada o revocada libremente por la persona autorizante.

Tercero. Notificar a los interesados la presente resolución, así como acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 27 de julio de 2015. Firmado electrónicamente: La Concejala Delegada de Movilidad, M. José Moros Molina.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 5.072/2015

Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espejo-Córdoba, hace saber:

Que en la Sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada con carácter extraordinario el día 6 de julio de 2015, se adoptó el siguiente

### ACUERDO:

Primero. Determinar que los cargos de concejales percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, para que ello se haga efectivo, ni perciben dedicación exclusiva ni parcial.

Segundo. Régimen de asistencias:

-Por asistencia a las sesiones del Pleno: 202,61 euros netos con un máximo de plenos retribuidos.

En cualquier caso solo se cuantificará una asistencia por día, con independencia del número de sesiones o reuniones que se celebren.

Tercero. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Cuarto. Fijar como aportaciones a los grupos políticos la cantidad de 202,61 euros por grupo al mes y 1 euro por cada miembro componente de aquél.

Lo que se hace público para general conocimiento en Espejo, a 16 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Don Florentino Santos Santos.

Núm. 5.073/2015

Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espejo-Córdoba, hace saber:

Que en la Sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada con carácter extraordinario el día 6 de julio de 2015, se adoptó el siguiente

### ACUERDO:

Primero. Determinar que los cargos de Alcaldía y Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Espejo realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, a partir del próximo día 6 de julio de 2015.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación ex-

clusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas, más dos pagas extraordinarias por igual cuantía y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

-El cargo de Alcaldía-Presidentencia, percibirá una retribución mensual bruta de 2.445,80 €.

-El cargo de Teniente de Alcalde, percibirá una retribución mensual bruta de 1.793,41 €.

Tercero. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Espejo, a 16 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Don Florentino Santos Santos.

### Ayuntamiento de Espiel

Núm. 5.076/2015

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que advertido error por parte de este Ayuntamiento en el anuncio número 4400/2015 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 129 de 08/07/2015, sobre Bodas Civiles, donde aparece doña Soledad Cansino Montero, debe anularse al no ser miembro en la actualidad de esta Corporación, quedando el resto del anuncio en iguales términos en los que aparece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 13 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

### Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 4.992/2015

Doña Francisca Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez, hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 7 de julio de 2015, ha tomado conocimiento de mis Resoluciones de fechas 16, 18 y 19 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 32, 33 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, mediante las que He Resuelto:

PRIMERO. Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento y miembros de la Junta de Gobierno Local a los Concejales siguientes, por el orden que se cita:

Primer Teniente de Alcalde: Don Alfonso Alcaide Romero (IU-LV-CA)

Segundo Teniente de Alcalde: Don Antonio Miguel Baeza González (PSOE-A)

Tercer Teniente de Alcalde: Don Enrique Carrasco Álvarez (Trabajemos)

Cuarto Teniente de Alcalde: Don Francisco Juan Ramírez Mañas (PP-A)

Asimismo, delegar en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

-El otorgamiento de licencias urbanísticas de: Obras Mayores, Primera Ocupación o Utilización de Edificios e Instalaciones; Li-

cencias de Segregación y Agrupación.

-Licencias de Ocupación de la Vía Pública.

-Declaraciones Responsables de Actividades Calificadas Ambientalmente y de Actividades no incluidas en la Ley 2/2012, de Liberalización del Comercio y determinados Servicios.

-Licencias para Acometidas y Suministros de Agua Potable, excepto los suministros en el casco urbano.

-Licencia Municipal para la Venta Ambulante y Mercadillo.

-Como propias de la Junta de Gobierno, la asistencia a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos del artículo 44.7 del Reglamento de Organización de este Ayuntamiento, y 53.1 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Delegar en los Concejales y Concejales que se citan, las Delegaciones Genéricas que asimismo se indican:

Empleo y Desarrollo Local, Obras y Servicios Municipales, Turismo y Personal: Don Alfonso Alcaide Romero.

Ferias y Fiestas Populares, Participación Ciudadana y Protección Civil: Doña Juana María Baeza Moreno.

Juventud y Deportes: Don Alfonso Jesús Roldán Sánchez.

Educación, Cultura e Infancia: Doña Juana María Luna Alcaide.

Medio Ambiente, Salud, Mayores y Mujer: Don Juan Manuel Losada González.

TERCERO. Que se remita Anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento; publicándose igualmente Decreto en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la Resolución.

En Fernán Núñez, a 14 de julio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Francisca Elena Ruiz Bueno.

Núm. 4.993/2015

Resolución de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), de fecha nueve de julio de dos mil quince, por la que se hace público el nombramiento del siguiente personal:

Concluido el proceso selectivo para cubrir una plaza de Policía Local de este Ayuntamiento y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, se hace público que, a propuesta del Tribunal Calificador y por Resolución de la Alcaldía 845/2015, se ha procedido al nombramiento de doña Irene Maza Guisado como Funcionaria de Carrera para la plaza de Policía Local, de este Ayuntamiento.

Fernán Núñez, 14 de julio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

### Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 5.032/2015

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hacer saber:

Que con fecha 6 de Julio del 2015 el Alcalde-Presidente dictó la siguiente Resolución, que literalmente dice:

“DECRETO 1221/2015

Visto que con fecha 24 de mayo de 2015 se han celebrado las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 223/2015, de 30 de marzo (BOE número 77/2015, de 31 de marzo).

Visto que con fecha 13 de junio se celebró la sesión plenaria

constitutiva de la Corporación y de elección del Alcalde-Presidente.

Visto lo dispuesto en los artículos 20.1.a) y 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 35 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROFRJEL, que dispone la existencia obligatoria de los Tenientes de Alcalde como parte de la organización necesaria de los Ayuntamientos, atribuyéndoles las funciones de asistencia a la Alcaldía, siendo nombrados por esta mediante resolución de la que se dará cuenta al Pleno.

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/85, que dispone que los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, en su caso, entre los Concejales.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/85 y 43 y 44 del RD 2568/86, que otorgan a la Alcaldía la facultad de delegar las atribuciones que legalmente le corresponden entre los miembros de la Junta de Gobierno, los Tenientes de Alcalde y los Concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno, y establecen el régimen del ejercicio de la delegación.

Visto que el ejercicio delegado de las atribuciones de la Alcaldía contribuyen a hacer efectivos los principios de eficacia y coordinación, informadores de la actuación de la Administración Pública, así como al logro de una gestión política y administrativa eficaz, basada en la creación de las condiciones necesarias para que los vecinos del Municipio puedan desarrollar su iniciativas con el respaldo de una Administración Local puesta a su servicio.

Visto lo dispuesto en el artículo 20.1.b), que establece la existencia obligatoria de la Junta de Gobierno Local en todos los Municipios que superen el nivel de población determinado en el mismo, como parte de la organización necesaria de los Ayuntamientos, estando integrada por el Alcalde, que la preside, y los Concejales nombrados por éste como miembros de la misma, de acuerdo con el régimen de nombramiento y funciones establecido en los artículos 52 y 53 del RD 2568/86.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y 2, 23.3 y 75.5 de la Ley 7/85, y 13.4, 43 a 48, 52 y 53 y 114 a 118 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF,

#### HE RESUELTO:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se cita, a los siguientes Concejales:

-Primer Teniente de Alcalde: Don Rafael Barea Chacón.

-Segundo Teniente de Alcalde: Don Enrique Pedro González Mestre.

-Tercer Teniente de Alcalde: Doña Marta Montenegro Anales.

-Cuarto Teniente de Alcalde: Doña Esmeralda García García.

Segundo: La Primera, la Segunda y la Tercera Tenencias de Alcaldía serán ejercidas en régimen de dedicación exclusiva.

Tercero: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los Concejales nombrados Tenientes de Alcalde en el apartado primero anterior.

Cuarto: Corresponderá a los Tenientes de Alcalde las funciones reguladas en los artículos 46 a 48 del RD 2568/86, sin perjuicio de las que les corresponda ejercer en su condición de Concejales Delegados de la Alcaldía.

Quinto: Nombrar Concejales Delegados de la Alcaldía a los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, que ejercerán las funciones que a dicho Órgano de Gobierno atribuya la Legislación de Régimen Local, la Legislación que la desarrolle y, en su caso, la que resulte aplicable, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 21, 25 y 26 de la Ley 7/85:

Don Rafael Barea Chacón: Concejal Delegado de Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Régimen Interior, Obras y Servicios Municipales y Deporte, que comprende las funciones relativas a la Hacienda Municipal, gestión de personal y régimen interior del Ayuntamiento, obras y servicios municipales y promoción del deporte.

Don Enrique Pedro González Mestre: Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Festejos, que comprende las funciones relativas a asociaciones vecinales, participación ciudadana, promoción de la cultura y equipamientos culturales, gestión de uso de las instalaciones culturales y deportivas municipales cuando hayan de destinarse a tal fin, información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, ferias profesionales, temáticas y sectoriales y organización de los festejos populares locales.

Doña Marta Montenegro Anales: Concejal Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Educación, que comprende las funciones relativas a evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, prestación de servicios sociales de ámbito municipal, promoción y reinserción social y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Doña Esmeralda García García: Concejal Delegada de Tráfico, Protección Civil, Medio Ambiente y Salubridad Pública, que comprende las funciones relativas a ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, incluyendo la condición de instructor de los expedientes sancionadores en materia de tráfico de vehículos, movilidad, comercio ambulante, protección civil, prevención y extinción de incendios, medio ambiente, salubridad pública y ocupación del tiempo libre.

Sexto: Las delegaciones comprenderán las facultades de dirección y gestión, incluyendo la firma de documentos de trámite y colaboración, debiendo informar a esta Alcaldía de la gestión de las competencias delegadas en la forma establecida en el artículo 115 del RD 2568/86.

Séptimo: El ejercicio de las funciones no delegadas mediante el presente Decreto, la coordinación de las Concejalías Delegadas y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio del régimen de sustitución de la Alcaldía por los Tenientes de Alcalde en la forma establecida en la Legislación de Régimen Local.

Octavo: Notificar esta Resolución a los Concejales interesados, haciéndoles saber que se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la misma, no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no aceptan la delegación.

Noveno: La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del RD 2568/86.

Décimo: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre como un punto específico del orden del día.

Fuente Palmera (Córdoba), 6 de julio de 2015. Ante mí, El Alcalde-Presidente, El Secretario, Francisco Javier Ruiz Moro Ferrnando Civantos Nieto. "

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Fuente Palmera, a 13 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 5.033/2015

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hacer saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de Julio de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“SEXTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS CARGOS MUNICIPALES QUE SERÁN EJERCIDOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Visto que con fecha 24 de mayo de 2015 se han celebrado las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 223/2015, de 30 de marzo (BOE número 77/2015, de 31 de marzo).

Vista la regulación contenida en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre el régimen de los cargos municipales con dedicación exclusiva y su retribución.

Visto que el artículo 13.4 del RD 2568/86 dispone que el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos, dentro de la consignación presupuestaria global prevista para tal fin, correspondiendo al Alcalde la designación concreta de los Concejales que desempeñarán su cargo con dedicación exclusiva.

Visto lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 21.1.a) y c) y 75 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13, del RD 2568/86, que aprueba el ROF, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la siguiente relación de cargos de la Corporación que podrán ser ejercidos en régimen de dedicación exclusiva:

1. Alcalde-Presidente
2. Tenientes de Alcalde y/o Concejales Delegados

Segundo: Aprobar el ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente en régimen de dedicación exclusiva con las retribuciones consignadas en el Presupuesto de la Corporación en vigor.

Tercero: Aprobar la retribución del ejercicio del cargo de Teniente de Alcalde y/o Concejales Delegados en el importe consignado en el Presupuesto de la Corporación en vigor, incrementado en la cuantía necesaria para que la retribución de todos los cargos sea en régimen de dedicación exclusiva. Dicha cuantía global será distribuida según el criterio y la cuantía concreta que determine la Alcaldía-Presidencia en la Resolución que disponga el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva, sin que el importe total de la retribución de todos los Concejales que ejerzan su cargo en dicho régimen pueda exceder de la mencionada cuantía.

Cuarto: El presente acuerdo tendrá los efectos de acto administrativo iniciador del procedimiento o procedimientos de modificación presupuestaria que sea necesario tramitar y aprobar para su plena efectividad, en su caso.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto: Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el artículo 75.5 de la Ley 7/85.

Fuente Palmera (Córdoba), 6 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por quince (15) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros

de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de IU-LV-CA, PSOE, JpC y Olivo, y dos (2) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PP.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fuente Palmera (Córdoba), 13 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 5.034/2015

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hacer saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de Julio de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que literalmente dice:

SÉPTIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE EL IMPORTE DE LA ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA NI PARCIAL A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN Y DEL IMPORTE DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Visto que con fecha 24 de mayo de 2015 se han celebrado las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 223/2015, de 30 de marzo (BOE número 77/2015, de 31 de marzo).

Vista la regulación contenida en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen de los concejales sin dedicación exclusiva y el derecho de cobro de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.

Vista, igualmente, la necesidad de determinar la asignación económica que corresponde percibir a cada grupo municipal, así como los criterios que han de aplicarse para la distribución de dicha asignación.

Visto el resultado de las reuniones celebradas por esta Alcaldía con los representantes de los grupos políticos municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 21.1.a) y c) y 75 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13, del RD 2568/86, que aprueba el ROF, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el importe correspondiente a la asistencia efectiva de los Concejales sin dedicación exclusiva ni parcial a los órganos de gobierno colegiados de los que formen parte en las siguientes cuantías:

1. Asistencia a sesiones plenarias: 60'00 euros.
2. Asistencia a sesiones de las Comisiones Informativas: 40'00 euros.

Segundo: Aprobar el importe de las asignaciones para gastos de los grupos políticos municipales en las siguientes cuantías:

1. Una cuantía fija para cada grupo municipal de 400'00 euros mensuales.
2. Una cuantía variable para cada grupo por cada Concejales que forme parte del mismo de 200'00 euros mensuales.

Tercero: El presente acuerdo tendrá los efectos de acto administrativo iniciador del procedimiento o procedimientos de modificación presupuestaria que sea necesario tramitar y aprobar para su efectividad, en su caso.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el artículo 75.5 de la Ley 7/85.

Fuente Palmera (Córdoba), 6 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por nueve (9) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de IU-LV-CA, Olivo y PP y con ocho (8) votos en contra, correspondientes a los Concejales de los Grupos JpC y PSOE."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fuente Palmera (Córdoba), 13 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente. Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 4.977/2015

Aprobada inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojosa del Duque, 10 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.084/2015

Advertida la omisión de la mención a la cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en los anuncios de licitación y formalización del contrato que a continuación se indica, se procede mediante el presente anuncio a su rectificación.

Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Creación de Mirador Lineal sobre el Río Guadalquivir hasta Calle Camino Nuevo en Montoro (Córdoba).

Anuncio de licitación del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de fecha 21 de febrero de 2012.

Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 88, de fecha 9-05-2012.

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa".

Montoro a 21 de julio de 2015. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.981/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado con fecha 9-07-15 la siguiente resolución:

"DECRETO: Vista el acta de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión constitutiva celebrada en fecha 8 de julio de 2015, punto segundo del orden del día, en el que se acuerda proponer la delegación de la presidencia efectiva en la miembro de la Corporación doña Verónica Morillo Baena.

En virtud de la previsión contenida en el artículo 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, por el presente

HE RESUELTO:

Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Especial de Cuentas en doña Verónica Morillo Baena.

Dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese a la interesada".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 10 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 4.982/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado con fecha 09-07-15 la siguiente resolución:

"DECRETO: Vista el acta de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior, en sesión constitutiva celebrada en fe-

cha 8 de julio de 2015, punto segundo del orden del día, en el que se acuerda proponer la delegación de la presidencia efectiva en el miembro de la Corporación don José Antonio Gómez Morillo.

En virtud de la previsión contenida en el artículo 38 d) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por el presente

**HE RESUELTO:**

Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior en don José Antonio Gómez Morillo.

Dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese al interesado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 10 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 5.101/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 17 de julio de 2015, la siguiente resolución:

“Decreto: Detectado error en el anuncio de fecha 23/06/15 que se publicara en el BOP nº 128, de 07/07/15 de Córdoba con número 4.505/2015, relativo a las Áreas de Gestión del ámbito competencial de la Corporación, así en el apartado 2º, punto 1 se debe añadir un nuevo apartado denominado Comercio, que se omitiera por error”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 17 de julio de 2015. Firmado electrónicamente: La Secretaria General, Carmen López Prieto.

### Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 5.038/2015

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), Don Antonio Pedregosa Montilla, ha dictado con fecha 10 de julio de 2015, el Decreto 122/2015, que señala:

“Dado que el Alcalde-Presidente que suscribe se ausentará de la Localidad desde el día 29 de julio al 7 de agosto de 2015, ambos inclusive, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, visto el Decreto de esta Alcaldía número 102/2015, de fecha 16 de junio de 2015, por el que se nombran como Tenientes de Alcalde a los Concejales/as de este Ayuntamiento, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 17 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44, 47 y 114 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

**RESUELVO:**

Primero. Desde el día 29 de julio de 2015 al 7 de agosto de 2015, ambos inclusive, delego todas las funciones de esta Alcaldía, y por lo tanto me sustituirá en la totalidad de dichas funciones, en el Segundo Teniente de Alcalde, don Ildefonso Ruiz Saboriego.

Segundo. La presente Resolución se notificará personalmente al interesado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con los artículos 114.1. 44.2 y 44.4, respectivamente, del citado Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valenzuela, 10 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Pedregosa Montilla.

### Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 4.984/2015

DECRETO. Con el fin de prestar un servicio más ágil y directo a los ciudadanos y en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la realización de los distintos trámites administrativos, se ha detectado la necesidad de delegar determinadas funciones por parte de la Secretaría de la Corporación con el fin de evitar trámites innecesarios como son aquellos en que se requiere la firma material por la Secretaría, tales como las certificaciones de empadronamiento y demás relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, las compulsas de documentos y las certificaciones de la exposición al público de los anuncios remitidos por otras Administraciones los cuáles pueden ser comprobados directamente por los propios funcionarios encargados de su tramitación, sin necesidad de supervisión del responsable de Secretaría General, evitando con ello dilaciones indebidas en la cumplimentación de dichos trámites y su traslado a los interesados.

En el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre; artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; artículo 24 del RDL 781/1986, de 18 de abril; y artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPPAC,

**HE RESUELTO:**

PRIMERO: Delegar la firma de la persona que ostenta la Secretaría General de este Ayuntamiento en los funcionarios municipales indicados seguidamente, y para los actos que igualmente se expresan, entendiéndose vigente esta delegación en tanto no sea revocada con carácter general o particular, mediante la asunción de tales competencias por el titular:

1. La firma de certificados de empadronamiento y demás relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, así como las certificaciones de exposición al público de los anuncios remitidos por otras Administraciones o los propios de este Ayuntamiento en doña Leonor Esperanza Barbero Díaz.

2. Habilitar a la funcionaria doña Leonor Esperanza Barbero Díaz para la compulsa de aquellos documentos, previo cotejo, que se presenten en el Registro de entrada o salida del Ayuntamiento como Oficina habilitada para su recepción y posterior tramitación.

3. En caso de ausencia, por distintos motivos, de la citada persona, el presente Decreto quedará avocado temporalmente durante dicha ausencia, a favor de la persona que, en ese momento, ejerza las funciones de Secretario/a de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Notificar a los interesados la presente resolución, así como publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Valsequillo, a 15 de julio de 2015. Firmado electrónicamente.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sevilla**

Núm. 4.975/2015

Sección Tercera Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla

Procedimiento: Cuestión de ilegalidad número 322/2014

De: Sierra Albaida SL y Junta de Compensación del Plan Parcial 05 (Camino de Turruñuelos) del PGOU de Córdoba

Contra: Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER:

Que en el Recurso contencioso-administrativo número 322/2014, promovido por Sierra Albaida SL y Junta de Compensación del Plan Parcial 05 (Camino de Turruñuelos) del PGOU de Córdoba, contra, se ha dictado por la Sección Tercera, de la Sala Contencioso Administrativa, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sentencia en 23/09/2014, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Córdoba, anulamos el epígrafe 21 de la Tarifa 2 del Anexo I, Ordenanza Fiscal número 109, tasa por actuaciones urbanísticas, del año 2006, del Ayuntamiento de Córdoba, por estimar dicho epígrafe disconforme a Derecho; y ello, sin pronunciamiento de condena sobre costas.

Una vez adquiera firmeza la presente Sentencia, publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y comuníquese al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Córdoba que planteó la cuestión de ilegalidad.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Por auto de fecha 22/10/2014 se rectificó el fallo en el sentido:

"Que debemos rectificar y rectificamos la sentencia, a fin de que, en su parte dispositiva, donde dice publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, debe decir publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, manteniéndose en todo lo demás".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 24 de junio de 2015. El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 13  
Madrid**

Núm. 4.986/2015

Juzgado de lo Social Número 13 de Madrid

Autos Número: Procedimiento Ordinario 970/2013

Materia: Reclamación de Cantidad

Ejecución Número: 156/2015

Ejecutante: Don Carlos Aguilera Martín

Ejecutado: Actividades y Cauces del Sur SA

Cedula de Notificación

DOÑA MARÍA ISABEL TIRADO GUTIÉRREZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 156/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Aguilera Martín frente a Actividades y Cauces del Sur SA sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO Y DECRETO**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Actividades y Cauces del Sur SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 3 de julio de 2015. El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

DILIGENCIA. En Madrid, a tres de julio de dos mil quince.

La extiendo yo, el/La Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por don Carlos Aguilera Martín, solicitando la ejecución de sentencia, por la que se condena a Actividades y Cauces del Sur SA al pago de cantidad líquida; asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

**AUTO**

En Madrid, a tres de julio de dos mil quince.

**Antecedentes de Hecho**

Primero. El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Carlos Aguilera Martín y de otra como demandada Actividades y Cauces del Sur SA, consta sentencia, de fecha 28/1/2015 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.036,59 euros de principal solicita la parte ejecutante.

**Fundamentos Jurídicos**

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la LOPJ).

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la LJS) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitara de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la LJS).

Tercero. De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/La Magistrado/a, el/La Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de gene-

ral y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Carlos Aguilera Martín, frente a la demandada Actividades y Cauces del Sur SA, parte ejecutada, por un principal de 8.036,59 euros más 442,01 euros más 803,66 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación. Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2511-0000-64-0156-15.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Don Ángel Juan Alonso Boggiero. El Magistrado-Juez.

DILIGENCIA. En Madrid, a tres de julio de dos mil quince.

La extendiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por don Carlos Aguilera Martín, solicitando la ejecución de sentencia, por la que se condena a Actividades y Cauces del Sur SA al pago de cantidad líquida; asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### DECRETO

En Madrid, a tres de julio de dos mil quince.

#### Antecedentes de Hecho

Primero. En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de don Carlos Aguilera Martín frente a Actividades y Cauces del Sur SA por la cantidad de 8.036,59 euros, en concepto de principal y de 442,01 euros más 803,66 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas respectivamente.

Segundo. La sentencia ha sido notificada por medio de Edictos, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de fecha 8/4/15.

#### Fundamentos Jurídicos

Primero. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239.3 LJS.

Segundo. El artículo 250-1º de la L.J.S. dispone "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la realización de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Tercero. El artículo 276-1ª de la L.J.S. establece "previamente a la declaración de insolvencia si el Fogasa no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor

principal que le consten".

#### Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Actividades y Cauces del Sur SA a favor del ejecutado en cualquier entidad bancaria, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2511-0000-64-0156-15 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

Modo de Impugnación: Contra el presente decreto cabe Recurso directo de Revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2511-0000-64-0156-15.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretario Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.894/2015

Rfª. PVJ / Planeamiento 4.1.3 2/2013

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación O-2 "Ciudad Jardín de Poniente-2" del PGOU de Córdoba, promovido por "Sierra Albaida II, SL".

Segundo: Trasladar el Acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para proceder al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Unidad Registral de esa Delegación Provincial, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Tercero: Trasladar el Acuerdo, así como una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente a la Consejería de Turismo y Comercio.

Cuarto: Trasladar el Acuerdo al Registro Administrativo Municipal constituido por acuerdo del Plano Municipal de 5 de febrero de 204 (BOP número 51 de 5 de abril de 2004).

Quinto: Publicar el acuerdo y las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, significándole que contra este acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/97, de 13 de julio, sin perjuicio que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estimen procedente.

Córdoba, 27 de mayo de 2015. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

#### NORMAS URBANÍSTICAS DE ORDENACIÓN

##### TÍTULO I

##### Disposiciones Previas

#### Artículo 1º. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial

1. El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial de Ordenación del Sector PP O-2 Ciudad Jardín de Poniente-2. Constituye por tanto el instrumento de ordenación detallada de los suelos que incluye, y define su régimen jurídico-urbanístico.

2. El presente Plan Parcial es igualmente el instrumento necesario para la gestión y ejecución integrada de los suelos que ordena, y tiene por objeto establecer:

A) El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

B) La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el Plan General de Ordenación Urbanística y la Innovación del Sector PPO2.

C) La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística y los estándares y características establecidos en esta Ley.

D) El trazado y las características de las redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiera prever el Plan General de Ordenación Urbanística, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas.

E) El señalamiento, en el correspondiente plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

F) En el marco de la programación secuencial del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, podrán efectuarse alteraciones en el plan de etapas, garantizando la funcionalidad de cada una de ellas.

G) La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.

#### Artículo 2º. Alcance y Contenido Documental

1. Las Normas de Ordenación del presente Plan Parcial serán de aplicación para el ámbito territorial del sector, en todo lo que no se oponga a lo establecido con carácter general en las vigentes Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba actualmente vigente (en adelante PGOU), al cual remiten las presentes Normas en numerosos artículos. Asimismo, las presentes Normas son aplicables en todo lo que no se oponga a la legislación sectorial aplicable.

2. El Presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria Informativa y Justificativa, que refleja la información urbanística utilizada, y en la que se exponen las razones que aconsejan su formulación y su relación con las previsiones del PGOU, expresando y justificando los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones. Dicha Memoria incorpora como Anexos:

-La Ficha de Planeamiento del Sector PP-O2. C. J. de Poniente-2.

-Cuadros Resumen de Superficies y Edificabilidades.

-Estudio Jurídico-Registral de las Fincas Afectadas por este Plan Parcial.

Justificación de Normas de Accesibilidad.

b) Documentación Gráfica, que incluye tanto los Planos de Información, como los de Ordenación a escala adecuada.

d) Normativa Urbanística, que prevalece sobre los restantes do-

cumentos del Plan Parcial para todo lo que en esta se regula respecto al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento derivado de la misma, así como al régimen jurídico propio de los suelos incluidos en su ámbito y a los aprovechamientos admisibles sobre los mismos.

3. Si del presente documento surgiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, la interpretación de las mismas corresponderá en todo caso a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de los Servicios Técnicos del mismo. En cualquier caso, si las discrepancias se produjesen entre documentos gráficos prevalecerá el de menor escala y, si las discrepancias se produjesen entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá la escrita.

#### Artículo 3º. Efectos y Vigencia

El Presente Plan Parcial será publicado, ejecutivo y obligatorio, y por tanto, el cumplimiento de sus previsiones será exigible tanto para el Ayuntamiento de Córdoba y los demás organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares afectados. Asimismo, entrará en vigor desde su publicación y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento, mientras no se modifiquen o revisen sus determinaciones.

#### Artículo 4º. Revisión y Modificación

1. Supondrá la revisión del presente Plan Parcial la alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, y por tanto de sus determinaciones respecto a la Edificabilidad y a los Usos establecidos, que determinará la sustitución del mismo. En los demás supuestos se procederá a su modificación.

2. No supondrán Modificaciones del presente documento, salvo que por acumulación de ellas suponga lo contrario, las siguientes actuaciones:

a) Las alteraciones no básicas de las Normas reguladoras de la Edificación, establecidas en el Título V de las presentes.

b) Cualquier alteración que pueda resultar: Del margen de concreción que el PGOU de Córdoba y la legislación urbanística reservan al Proyecto de Urbanización o de la corrección de los errores del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

### TÍTULO II

#### Disposiciones Relativas al Régimen Urbanístico del Suelo

#### Artículo 5º. Régimen Urbanístico del Suelo

El régimen urbanístico del suelo, y congruentemente con él, el régimen jurídico de la propiedad del suelo se definen, en virtud de lo dispuesto en el Título II, Capítulo 2º de las NNUU del PGOU de Córdoba, mediante:

a) La Clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, mediante la expresión a su vez de la categoría bajo la que se incluye, conforme al artículo 2.2.1 de la NNUU del PGOU. Y:

b) La Calificación urbanística del suelo según los usos y las intensidades asignadas a los terrenos, en función del establecimiento de zonas distintas de ordenación general uniforme, conforme al artículo 2.2.2 de la NNUU del PGOU.

#### Artículo 6º. Clasificación del Suelo

1. Los suelos incluidos en el ámbito del Presente Plan Parcial, y clasificados por el vigente PGOU como Urbanizable Sectorizado, sólo podrán ser objeto de urbanización mediante la aprobación y desarrollo de las previsiones contenidas en este documento, con las condiciones, plazos y garantías de cumplimiento fijadas en el mismo, y con arreglo a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo Primero del Texto Normativo del PGOU de Córdoba.

2. El suelo inicialmente Urbanizable Sectorizado se transmutará automáticamente en suelo Urbanizable Ordenado y cuando se ejecuten efectivamente todas las obras de urbanización previstas, en los plazos que establezca el Planeamiento Parcial y con las cesiones correspondientes, mediante la ejecución completa de los Proyectos de Urbanización que se prevean, (artículo 6.0.1 NNUU del PGOU de Córdoba), se convertirán en Suelo Urbano Consolidado.

#### Artículo 7º. Calificación del Suelo

Los suelos incluidos en el ámbito del presente Plan Parcial se califican expresamente mediante alguno de los usos pormenorizados que se señalan en los respectivos planos, con arreglo a la regulación de usos y actividades que establecen las NNUU del PGOU, a cuyo texto se remiten.

### TÍTULO III

#### Gestión y Ejecución del Plan Parcial

#### Artículo 8º. Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

1. El Sistema de Actuación elegido es el de Compensación que se aplicará sobre una única Unidad de Ejecución comprensiva de todos los suelos integrados en el sector PP O-2. Ciudad Jardín de Poniente 2, denominada UE PP-O2.

2. De forma previa o simultánea a la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, los propietarios de los suelos objeto de ordenación podrán iniciar el establecimiento del Sistema de Compensación, presentando ante el Ayuntamiento de Córdoba: Estatutos y Bases de Actuación del Sistema, con las previsiones contenidas en el número 130.2 de la LOUA; Así como la documentación que acredite los compromisos específicos asumidos por los propietarios, y justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa. A dicha documentación podrá añadirse para su tramitación simultánea el Proyecto de Urbanización necesario para la Ejecución de este Plan Parcial.

3. La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema, y en su caso de las Bases y Estatutos de actuación de la Junta de Compensación, determinará la constitución de la Junta de Compensación, y la afectación real de la totalidad de los terrenos comprendidos en la UE PP-O2. Ciudad Jardín de Poniente 2, al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema. La Junta de Compensación deberá formular, para su aprobación, con sujeción a las Bases de actuación y a los estatutos, Proyecto de Reparcelación de los beneficios y las cargas derivados de este Plan parcial y de su ejecución, al objeto de localizar los aprovechamientos urbanísticos atribuibles en suelo apto para la edificación con arreglo a la ordenación establecida.

Asimismo dicho Proyecto adjudicará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

4. Recaída la aprobación municipal del Proyecto de Reparcelación, la documentación que deba presentarse para la inscripción de la reparcelación en el Registro de Propiedad sólo estará completa si incorpora certificación del acuerdo municipal aprobatorio de la Propuesta.

5. Los coeficientes de homogeneización entre los usos previstos por el Plan Parcial derivan de la relación existente entre los precios de mercado de usos similares en las zonas próximas. Dichos coeficientes servirán a la compensación de edificabilidades de una y otra tipología y régimen de venta, que pudiera producirse entre los distintos propietarios del Sector. Estos son:

	TIPOLOGÍA	COEF
T O2	Terciario – Gran Superficie Minorista	1,00
UAS-02	Unif. Aislada	1,50

CJ-O2-VL	Ciudad Jardín. Vivienda Libre	1,00
CJ-O2-VP	Ciudad Jardín. Vivienda Protegida	0,50

6. El procedimiento descrito se ajustará a los plazos establecidos a continuación:

PLAN DE ETAPAS PP O-2 CIUDAD JARDÍN DE PONIENTE				
PLAZO	PLAN PARCIAL	PROYECTO DE REPARCELACIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN	EDIFICACIÓN
Enero 2015	Aprobación Inicial			
Marzo 2015	Aprobación Provisional	Inicio del Expediente	Aprobación Inicial	
Mayo 2015	Aprobación Definitiva	Proyecto de Reparcelación		
Agosto 2015		Aprobación Proyecto Reparcelación	Aprobación Definitiva	
3 años desde Aprob. Prov. Proy.Urb.				Finalización de las Obras de Urbanización
8 años desde Recepción O.Urb.				Solicitud de Licencias de Edificación

#### Artículo 9º. Gastos de Urbanización

Se entenderán como Gastos de Urbanización (conforme al artículo 113 LOUA y 7.1.4 NNUU PGOU): Las obras de vialidad; de saneamiento; aquellas necesarias para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, así como de suministro de energía eléctrica, gas, alumbrado público y servicios de telefonía y telecomunicaciones. También las obras de ajardinamiento y mobiliario urbano, la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación de documentos, la gestión del Sistema de Actuación, las indemnizaciones que procedan por la supresión de obras, instalaciones o plantaciones, incompatibles con la nueva ordenación, los costes de realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales, los costes derivados de las obras de infraestructura y servicios exteriores a la Unidad de Ejecución que sean precisas, tanto para la conexión de sus redes a las redes generales municipales, como para el mantenimiento de éstas; Así como, finalmente, cualesquiera otros Costes expresamente asumidos mediante Convenio Urbanístico.

Artículo 10º. Proyecto y Obras de Urbanización de la UE. PP O-2

1. Se estará a lo dispuesto en los artículos 3.5.2 y 3.5.3 de las NNUU del PGOU en lo referente a sus características generales y contenido mínimo, así como al Título XXIV de dicho texto, en cuanto a las recomendaciones para el diseño de las infraestructuras.

2. El promotor prestará las garantías establecidas y será obligatorio solicitar inspección a la Gerencia Municipal de Urbanismo en las etapas de replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público (artículo 5.2.4 NNUU PGOU).

3. Las obras objeto de proyecto atenderán en su ejecución a las prescripciones técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones e Instrucciones editado por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba, y que a tal efecto habrá de incorporarse al propio Proyecto de Urbanización. Se seguirán igualmente las recomendaciones del Título XXIV de las NNUU del PGOU y de los informes recabados de las Compañías Suministradoras y del área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba durante su tramitación.

4. Si se edifica simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en las NNUU del PGOU.

5. Finalmente, una vez ejecutadas deberá solicitarse la recepción definitiva de las mismas al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyos servicios técnicos procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio si su informe fuera fa-

vorable, siguiéndose para ello el procedimiento descrito en el artículo 154 de la LOUA.

#### Artículo 11º. Obtención de Dotaciones

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación al que hace referencia el artículo 8.3 de las presentes, producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el presente Plan Parcial, para su incorporación al Patrimonio Municipal del suelo o su afección a los usos previstos por el mismo, todo ello conforme a los artículos 102.2 LOUA y 10.2.7 de las NNUU del PGOU.

#### TÍTULO IV

##### Condiciones Generales de Uso e Higiene

Artículo 12º. Remisión Normativa a las NNUU de la R-A del PGOU de Córdoba.

Para todas las determinaciones relativas al régimen de usos propuesto y a las Normas Generales de la Edificación regirá lo establecido en los Títulos XII y XIII de las NNUU del PGOU de Córdoba, sin perjuicio de las Ordenanzas reguladoras de la Edificación señaladas en el Título V de las presentes.

#### Artículo 13º. Usos Previstos:

Además del sistema viario, sistema de espacios libres y equipamientos, se incluye el uso terciario y el residencial plurifamiliar y unifamiliar. Dentro del uso residencial plurifamiliar se localizará la vivienda protegida, para dar cumplimiento al preceptivo mínimo 30% de la edificabilidad residencial del ámbito según establece el artículo 10 de la LOUA.

El uso Residencial asignado por el PGOU se detalla en este Plan Parcial en todas sus modalidades: Según la organización de parcelas y régimen de protección al que se sustentan, conforme al artículo 12.2.1 del PGOU y a las Ordenanzas reguladoras de la edificación que se definen seguidamente.

#### TÍTULO V

##### Ordenanzas Reguladoras de la Edificación

##### CAPÍTULO I

##### Determinaciones Generales

#### Artículo 14. Zonificación

El suelo lucrativo del presente Plan Parcial se regula estableciendo las siguientes zonas a efectos de aplicación de normativa específica:

- Zona de Vivienda unifamiliar aislada.
- Zona de Ciudad Jardín vivienda libre.
- Zona de Ciudad Jardín vivienda protegida.
- Zona de Terciario.

Estas zonas se regulan en las siguientes Secciones.

#### Artículo 15. Normas Generales de la Edificación

Es de aplicación todo lo establecido en el Capítulo II del Título decimotercero del PGOU.

SECCIÓN 1ª. Ordenanza de la Zona Unifamiliar Aislada. UAS-O2

Artículo 16º. Delimitación y Subzonificación

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos la denominación Residencial Unifamiliar Aislada UAS-O2.

Artículo 17º. Condiciones de Ordenación

Serán similares a UAS-1 del Plan General de Ordenación Urbánica de Córdoba, regulando sus condiciones de ordenación por lo estipulado en el capítulo noveno artículos 13.9.2-13.9.5.

La edificación a situar en estos suelos cumplirá en todo momento el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aero-náuticas modificado por el Real Decreto 297/2013.

SECCIÓN 2ª. Ordenanza de la Zona "Ciudad Jardín". CJ O2 VL y CJ O2 VP

Artículo 18º. Delimitación y Subzonificación

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos la denominación Residencial "Ciudad Jardín" CJ-O2-VL y CJ-O2-VP. Para el caso de vivienda libre y vivienda protegida respectivamente.

Artículo 19º. Condiciones de Ordenación

1. Parcela mínima: Las parcelas resultantes de la ordenación establecida por este Plan Parcial no podrán segregarse, salvo justificadamente y siempre que se respeten las condiciones de ordenación de este Plan Parcial. Las parcelas resultantes de la segregación no serán inferiores a 2.400 m<sup>2</sup> para CJ-O2-VL y CJ-O2-VP.

2. Fachada Mínima de Parcela: Al menos las líneas de fachada, tanto a viario como a espacio público, de cada parcela tendrá una longitud mínima de 30 mts

3. Ocupación Máxima de Parcela:

El porcentaje de ocupación máxima por parcela, de la edificación sobre la rasante será del 40%.

Además podrán proyectarse porches o soportales en planta baja para la protección de comercios hasta un máximo del 30% de la ocupación permitida. Estos elementos computarían al 50% a efectos de cálculo de superficies.

La ocupación conjunta de la edificación sobre rasante y bajo rasante no superará el 60%.

4. Edificabilidad Neta:

La superficie de Techo edificable de cada manzana será la expresada tanto en el cuadro de Superficies propuesto en la memoria, como en el plano correspondiente a usos y Ordenanzas.

5. Disposición de la superficie edificable:

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela se dispondrá en unidades de edificación exentas que cumplirán las siguientes condiciones:

a) Podrán ser edificios principales o auxiliares.

b) Los edificios tendrán un máximo de cuatro plantas (PB+3) con una altura máxima de 12,75 metros, medida según los criterios establecidos en el artículo 13.2.9 y siguientes del PGOU.

CJ-O2-VL: PB+3. La última planta (planta 3ª) solo podrá ocupar el 25 % de planta inmediatamente inferior.

CJ-O2-VP: PB+3. La última planta (planta 3ª) solo podrá ocupar el 50 % de planta inmediatamente inferior.

c) La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanas, los pasajes públicos, los porches cubiertos y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor, computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

d) La longitud máxima de cada fachada de la edificación, entendiéndose aquella como el alzado proyección de los distintos planos que la componen, será de 60 metros.

Artículo 20º. Condiciones de la Edificación

a) Separación a Linderos:

a.1) Alineación de la edificación. Separación a linderos públicos será de 3m para el caso de vivienda libre y vivienda protegida.

Se considerará edificio alineado a vial todo aquél cuya alineación de edificación, coincidente o no con la forma del trazado de la alineación del vial, se encuentre a menos de 3 metros. La alineación de las unidades de edificación a vial se limita a un máximo del 50% de la longitud de la línea de fachada (tramo de alineación a vial o espacio público correspondiente a cada parcela).

El resto de las unidades de edificación estarán retranqueadas de la línea de parcela un mínimo de 3 metros.

a.2) Separación de linderos privados:

La separación de linderos privados será, como mínimo, de 5 metros.

Se exceptúan las piscinas, las pistas deportivas al aire libre y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

Podrán adosarse a medianera edificaciones auxiliares de una planta, con un altura máxima de 3,50 metros en una longitud inferior al 20% de la longitud total de la medianera. La cubierta de estas edificaciones no será visitable y el paramento medianero debería tratarse como fachada sin huecos.

a) Separación entre unidades de edificación

La separación mínima entre unidades de edificación, dentro de una misma parcela, será de 8m entre fachadas enfrentadas en longitudes menores o iguales a 15 metros y de 12 metros en longitudes mayores.

Los porches para la protección de comercios permitidos en subzona CJ O2 VP no computan a efectos de separaciones referidas.

1. Altura Máxima y número de plantas:

La edificación podrá tener de cuatro plantas (PB+3) y su altura máxima, medida de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13.2.9 y siguientes de las Normas del PGOU, será de 12,75 metros. Siendo la ocupación de la planta alta la establecida en el artículo 23.5.b de este Plan Parcial.

En caso de cubierta inclinada, la cumbrera se situará como máximo a 3,00 metros sobre la altura reguladora máxima. Podrá disponerse de un ático habitable bajo esta cubierta inclinada, que no computará como techo edificable sino a partir de una altura libre de 2,20 metros desde la cara superior del último forjado.

Sobre la altura máxima regulada sólo se podrán disponer lo establecido en el artículo 13.2.10.2 del PGOU.

2. Cuerpos salientes.

a) La proyección de los cuerpos salientes de la edificación quedará siempre dentro de los límites de parcela.

b) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas y de separación entre edificaciones tal y como se definen en el artículo 3.

c) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22 de las Normas del PGOU, exceptuando la prohibición de cuerpos salientes en planta baja.

3. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

-Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura.

Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

-Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

4. Sótanos: Se admite la disposición de plantas de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, sin superar la ocupación establecida en el artículo 23.3 y debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el artículo 13.2.28 de las normas urbanísticas del PGOU del Córdoba.

La edificación a situar en estos suelos cumplirá en todo momento el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aero-náuticas modificado por el Real Decreto 297/2013.

#### Artículo 21º. Regulación de Usos

##### 1. Usos:

-Uso dominante: Uso Residencial Plurifamiliar.

-Usos compatibles:

a) En subzona CJ-O2-VL

-Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música los correspondientes al "grupo C" del uso recreativo).

-Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

-Así como el uso de Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas. Todo ello según la regulación establecida en las NNUU del PGOU de Córdoba.

b) En subzona CJ-O2-VP

-Además de los anteriores la industria de 1ª categoría

-Usos Prohibidos: Todos los demás

2. Para dar cumplimiento a las reservas mínimas de plazas para el aparcamiento de vehículos, deberán preverse en el interior de las parcelas y "a cubierto" el número de plazas indicado en los Cuadros Generales de Edificabilidades de este Plan Parcial. Si dichas plazas se dispusieran en planta de sótano, se dará cumplimiento a lo establecido en el número 13.2.28 de las NNUU del PGOU de Córdoba.

3. Finalmente, las viviendas resultantes de la aplicación de la ordenanza CJ-O2-VP deberán sujetarse obligatoriamente al Régimen de vivienda Protegida, en cualquiera de sus modalidades, cumpliéndose las características económicas que dichas modalidades determinan, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.3 punto 3º de las NNUU del PGOU de Córdoba.

SECCIÓN 3ª. Ordenanza de la zona Terciario-Gran Superficie Minorista T-O2

#### Artículo 22º. Delimitación y Subzonificación

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos la denominación Terciario – Gran Superficie Minorista T O2.

#### Artículo 23º. Condiciones de Ordenación

1. Parcela mínima: Las parcelas resultantes de la ordenación establecida por este Plan Parcial no podrán segregarse, salvo justificadamente y siempre que se respeten las condiciones de or-

denación de este Plan Parcial. Las parcelas resultantes de la segregación no serán inferiores a 400 m<sup>2</sup> para T-O2.

2. Fachada mínima de Parcela: Al menos las líneas de fachada, tanto a viario como a espacio público, de cada parcela tendrá una longitud mínima de 10 metros.

#### 3. Ocupación Máxima de Parcela:

El porcentaje de ocupación máxima por parcela, de la edificación sobre la rasante y bajo rasante será del 60%.

Además podrán proyectarse porches o soportales en planta baja para la protección de comercios hasta un máximo del 30% de la ocupación permitida. Estos elementos computarían al 50% a efectos de cálculo de superficies.

#### 4. Edificabilidad Neta:

La superficie de Techo edificable de cada manzana será la expresada tanto en el cuadro de Superficies propuesto en la memoria, como en el plano correspondiente a usos y Ordenanzas.

#### 5. Disposición de la superficie edificable:

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela se dispondrá en unidades de edificación exentas que cumplirán las siguientes condiciones:

-Podrán ser edificios principales o auxiliares.

-La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanas, los pasajes públicos, los porches cubiertos y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor, computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

#### Artículo 24º. Condiciones de la Edificación

##### a) Separación a Linderos:

a.1) Alineación de la edificación. Las edificaciones se podrán alinear a vial.

##### a.2) Separación de linderos privados:

La separación de linderos privados será, como mínimo, de 3,5 metros.

Se exceptúan las piscinas, las pistas deportivas al aire libre y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

Podrán adosarse a medianera edificaciones auxiliares de una planta, con una altura máxima de 3,50 metros en una longitud inferior al 20% de la longitud total de la medianera. La cubierta de estas edificaciones no será visitable y el paramento medianero debería tratarse como fachada sin huecos.

##### 1. Altura Máxima y número de plantas:

La edificación podrá tener un máximo de cuatro plantas (PB+3), pudiéndose edificar en una sola planta y su altura máxima, medida de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13.2.9 y siguientes de las Normas del PGOU, será de 19,75 metros.

Sobre la altura máxima regulada sólo se podrán disponer lo establecido en el artículo 13.2.10.2 del PGOU.

##### 2. Cuerpos salientes.

a) La proyección de los cuerpos salientes de la edificación quedará siempre dentro de los límites de parcela.

b) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas y de separación entre edificaciones tal y como se definen en el artículo 3.

c) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22 de las Normas del PGOU, exceptuando la prohibición de cuerpos salientes en planta baja.

##### 3. Ordenanza de valla.

##### a) Parcelas edificadas.

-Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse enci-

ma un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

-Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

4. Sótanos: Se admite la disposición de plantas de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, sin superar la ocupación establecida en el artículo 23.3 y debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el artículo 13.2.28 de las normas urbanísticas del PGOU del Córdoba.

La edificación a situar en estos suelos cumplirá en todo momento el artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aero-náuticas modificado por el Real Decreto 297/2013.

Artículo 25º. Regulación de Usos

1. Usos:

-Uso dominante: Terciario – Gran Superficie Minorista.

-Usos compatibles:

-Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

-Así como el uso de Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas. Todo ello según la regulación establecida en las NNUU del PGOU de Córdoba.

-Industria de 1ª categoría

-Usos Prohibidos: Todos los demás

2. Para dar cumplimiento a las reservas mínimas de plazas para el aparcamiento de vehículos, deberán preverse en el interior de las parcelas y "a cubierto" el número de plazas indicado en los Cuadros Generales de Edificabilidades de este Plan Parcial. Si dichas plazas se dispusieran en planta de sótano, se dará cumplimiento a lo establecido en el número 13.2.28 de las NNUU del PGOU de Córdoba.

SECCIÓN 4ª. Ordenanza de la Zona de Equipamiento Comunitario

Artículo 26º. Delimitación y Subzonificación

Comprende esta zona el área representada en los Planos de Calificación y Usos con la denominación Uso Equipamiento.

Artículo 27º. Condiciones de Ordenación

1. Parcela mínima: La que derive del uso al que se destine.

2. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta máxima que podrán consumir los Equipamientos será la establecida en los Cuadros generales de Edificabilidades de este plan parcial. Este índice podrá ser rebasado por los Equipamientos Deportivo y Escolar, si de su programa de usos se deriva un mayor consumo de superficie, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, y siempre que exista informe previo municipal que lo aconseje.

3. Alineaciones y retranqueos de linderos privados: Las edificaciones podrán alinearse a los viales públicos, debiendo retranquearse de los linderos privados un mínimo de 7,5 metros.

4. Ocupación: Se establece una ocupación máxima del 60% de la parcela neta.

5. Altura: La altura máxima reguladora de las edificaciones será de PB+3, con 12,75 metros, pudiendo ser superada por el Equipamiento Social, el Deportivo y el Comercial sin sobrepasar los 12 metros. La altura libre de Planta baja no será menor en ningún caso de 3,50 metros.

6. Usos: Se entienden como usos dominantes los especificados en los Planos de Calificación y Usos para dichas parcelas, que podrán concretarse en alguno de los usos pormenorizados establecidos en el número 12.5.1 de las NNUU del PGOU de Córdoba, y como complementario el uso de aparcamientos. Así mismo, deberán disponerse en el interior de la parcela un número suficiente de plazas de aparcamiento, al aire libre o a cubierto, para dar cumplimiento a las reservas mínimas establecidas en las NNUU del PGOU de Córdoba.

La edificación a situar en estos suelos cumplirá en todo momento el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aero-náuticas modificado por el Real Decreto 297/2013.

SECCIÓN 5ª. Cumplimentación de las Condiciones del Plan de Movilidad Urbana

Artículo 28º. Cumplimentación de las Condiciones del Plan de Movilidad Urbana

Las determinaciones establecidas por el Plan de Movilidad Urbana, conforme al artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, tienen, en este nivel, carácter de elementos estructurales, que se concretarán en el momento en el que se defina el formato de Gran Superficie Minorista a implantar. Córdoba, abril de 2015.

Núm. 4.904/2015

Rfa. Planificación/PIVJ/9.1.1.1 - 18/2012

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria, celebrada el día 14 de abril de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la Innovación del PGOU en el ámbito del PERI B-1, parcela avenida del Brillante 104, formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo: Trasladar el Acuerdo a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para proceder al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Unidad Registral de esa Delegación Provincial, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Tercero: Trasladar el Acuerdo al Registro Administrativo Municipal constituido por acuerdo del Plano Municipal de 5 de febrero de 2004 (BOP número 51 de 5 de abril de 2004).

Cuarto: Publicar el acuerdo y las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Notificar el presente Acuerdo a los interesados en el expediente, significándole que contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar. También desde el día siguiente al

de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estimen procedentes.

Córdoba, 27 de abril de 2015. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

#### 6. NORMATIVA: ORDENANZA UNIFAMILIAR AISLADA, SUBZONA 3-BRILLANTE (UAS-3-BRI)

##### Delimitación y Subzonificación

Comprende esta zona la parcela sita en la Avenida del Brillante número 104, con referencia catastral 2773360UG4927S0001MP, identificada en el plano de Calificación, Usos y Sistemas con el código "3-BRI". La parcela queda reconocida en su inserción en la línea urbana de vivienda unifamiliar aislada de dicha avenida, siendo objetivo de esta ordenanza fijar las condiciones de ordenación que garanticen los objetivos de la innovación origen de esta ordenanza.

##### Condiciones de Ordenación

1. Edificabilidad neta: 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.
2. Parcela mínima: La existente, siendo por tanto indivisible.
3. Ocupación máxima: 30%.

##### Condiciones de la Edificación

1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 metros.

En el supuesto que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 metros a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 metros de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

2. Separación de linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de la parcela que no den frente al vial será de 3 metros. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

3. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+ 1, con un total de 7 metros de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes normas.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 metros podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 metros contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora

máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros. Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 metros.

5. Ordenanza de valla.

- a) Parcelas edificadas.

-Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

-Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el apartado a).

c) La alineación de las vallas alineadas a vial coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

##### Regulación de Usos

- a) Uso dominante:

Residencial Unifamiliar.

- b) Usos compatibles:

-Industria 1ª categoría.

-Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y los correspondientes al grupo c) del uso recreativo).

-Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

-Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.